

RESOLUCION M.I. 48/20

Buenos Aires, 28 de marzo de 2020

B.O.: 29/3/20

Vigencia: 29/3/20

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus (COVID-19). [Dto. 297/20. Dec. Adm. J.G.M. 429/20.](#) Excepciones. Certificado único habilitante para circulación. Su implementación. Su obtención a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD). Su presentación ante autoridad competente.

Art. 1 – Implementase el “Certificado único habilitante para circulación - Emergencia COVID-19” para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el art. 6 del Dto. 297/20 y en los arts. 1y 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 429/20, así como en aquellas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que en el futuro se establezcan.

El “Certificado único habilitante para circulación - Emergencia COVID-19” será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>, a efectos de su presentación a requerimiento de la autoridad competente al momento de circular por la vía pública, junto con el Documento Nacional de Identidad.

Art. 2 – Exceptúase de la obligación de tramitar y portar el “Certificado único habilitante para circulación - Emergencia COVID-19” a aquellas personas que deban desplazarse por supuestos de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido por el art. 6, inc. 6, del Dto. 297/20. En estos casos, deberá acreditarse la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” mediante documentación fehaciente que dé cuenta del suceso acaecido.

Art. 3 – El Ministerio del interior efectuará los intercambios de información que resulten necesarios con organismos y entidades públicas y privadas para corroborar la veracidad de los datos consignados al momento de tramitar el “Certificado único habilitante para circulación - Emergencia COVID-19”, requiriendo el consentimiento del solicitante cuando fuera pertinente en el marco de lo previsto por la Ley 25.326 y modificatorias.

Una vez validados los datos, se emitirá el “Certificado único habilitante para circulación - Emergencia COVID19”, que tendrá vigencia por el plazo de siete días corridos, renovable.

El falseamiento de datos en la tramitación del “Certificado único habilitante para circulación - Emergencia COVID-19” dará lugar a la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes según la normativa vigente.

Art. 4 – La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.